MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA – URGENCIA MANIFIESTA

OBJETO:	**"SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE CUBIERTA PARA AYUDAR A LOS DAMNIFICADOS DEL VENDAVAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE OIBA -SANTANDER EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 488 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026"**
PRESUPUESTO OFICIAL:	**DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 17.741.874,00) M/CTE**
PLAZO DEL CONTRATO:	DIEZ (10) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

SEPTIEMBRE DEL 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el **art 2° Superior**; "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política y administrativa del Estado. Posee autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale el ordenamiento. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respetivo territorio, lo anterior conforme al **artículo 311 de la Constitución Política.**

En materia negocial estatal en preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su **artículo 2°** en cuanto enlista a las entidades estatales (…) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el **artículo 11 de la ley 80**, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial...los alcaldes municipales…".

Que le compete al alcalde de conformidad con la **Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5**, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al **Artículo 315 de la Constitución Política**, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la **Ley 136 de 1994, en su artículo 91**, establece que los Alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el **artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994** autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante **Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre 28 de 2019**.

Es de resaltar que, dentro de las obligaciones del municipio de Oiba, Santander, y de acuerdo a lo contenido en la **Ley 1523 de 2012** "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", está en implementar las actividades y estrategias de gestión de riesgo y prevención de desastres.

Los Consejos Departamentales, distritales y municipales para la Gestión del Riesgo, son las instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento quienes deben garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la Gestión del Riesgo en la entidad territorial que a cada uno le corresponde.

El municipio de Oiba, Santander en cabeza del señor Alcalde se destaca por velar por el desarrollo y el bienestar de sus habitantes y en especial de las personas en estado de vulnerabilidad como lo son la niñez, el adulto mayor y las comunidades que por su ubicación geográfica, encuentran dificultad en el acceso a los programas y apoyos que el estado ofrece, especialmente los relacionados con las afectaciones por fenómenos naturales y situaciones de riesgo. Es así como a través del CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES "CMGRD" se abordan las directrices misionales contempladas dentro del Plan de desarrollo Municipal, donde se establecen las metas trazadas relacionadas con la gestión del riesgo y la atención a la población en estado vulnerable.

Las variaciones climáticas que se vienen presentando en los últimos años tanto a nivel global como local han traído consigo la alteración de los regímenes de lluvias para lo cual las comunidades y gobiernos deben optar por medidas tendientes a superar las emergencias y situaciones de calamidad que se desencadenan a partir de las lluvias y que generalmente se encuentran asociadas a fuertes vientos y tormentas eléctricas. Es así como el municipio a través del CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES "CMGRD" cuenta con las medidas necesarias y los recursos disponibles para atender de manera oportuna y solidaria a las personas que resulten damnificadas por condiciones naturales. Estas acciones buscan mitigar los riesgos y reducir las afectaciones, respondiendo con responsabilidad y sensibilidad a las necesidades reales de la comunidad, en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

A lo largo del año, el territorio nacional ha venido atravesando por un periodo de variabilidad climática a causa del fenómeno del Niño, fenómeno que se ha acrecentado desde finales de mayo en el territorio municipal y que según los

reportes del Instituto de Hidrológia, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, va a tener una posible permanencia hasta del 96% hasta el mes de febrero del 2027.

Así pues, el municipio de Oiba, empezó a presentar aumento de temperaturas y cambios abruptos en el comportamiento climático lo cual llevó a que mediante decreto No. 311 del 11 de junio del 2026 se declara la situación de calamidad pública por la variabilidad climática causada por el fenómeno del niño en el municipio de Oiba- Santander, con una vigencia inicial de seis (6) meses prorrogables a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

En este sentido el municipio empezó de manera temprana a tomar medidas de mitigación ante el fenómeno del niño, iniciando con el abastecimiento de agua por carrotanques, jornadas de sensibilización y control; sin embargo, producto de la misma variabilidad climática el pasado 03 de septiembre en el mismo municipio se presentaron fuertes vendavales que generaron daños a bienes inmuebles, los cuales empezaron a ser reportados a través de los medios locales de comunicación y las redes sociales; y masificados a través de medios de comunicación regional y nacional:



Así pues, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, empezó a recibir reportes de las afectaciones caracterizados por las pérdidas de las cubiertas en viviendas que se encontraban en terrenos despejados, o que de plano perdieron la cubierta con la estructura incluida.



En cumplimiento de las funciones de apoyo a la Gestión del Riesgo de Desastres y en atención a los fenómenos de fuertes vientos que se presentaron, se procedió a realizar el censo de afectados a través del formato (REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS -RUFE SMD - ERE); dentro de la caracterización se identificó que las viviendas afectadas corresponden a predios ubicados en las veredas **Santa Rita, Poazaque, La Charca y Loma de Hoyos**.

Los daños reportados fueron los siguientes:

VEREDA	DAMNIFICADO	AFECTACIONES	FECHA RUFE
Santa Rita	Escuela Rural	Daño en acometida electrica	04/09/2026
Santa Rita	Aldemar Mariño	Afectaciones en tejas de Zinc	04/09/2026
Santa Rita	Benito Antonio Sanabria	Afectaciones en Tejas de Zinc	04/09/2026
Santa Rita	Marcelino Merchán Cerón	Afectaciones en tejas de eternit	04/09/2026
Santa Rita	José Antonio Méndez	Afectaciones en tejas de eternit	04/09/2026
Santa Rita	Ezequiel Peñuela	Afectaciones en tejas arquitectónica tipo colonial	04/09/2026
Santa Rita	Ezequiel Peñuela Pelayo	Afectaciones tejas de PVC	04/09/2026
Santa Rita	Ramiro Méndez	Afectaciones en teja de eternit	04/09/2026
La Charca - Poazaque	María Machuca Amaya	Afectaciones en Tejas de Zinc	04/09/2026
La Charca	Planta de Beneficio Animal	Afectaciones en tejas arquitectónicas	04/09/2026
La Charca	Rosmari Martínez	Estructura de tejado afectado	04/09/2026
La Charca	Rosalía Martínez Hernández	Afectaciones en teja de eternit	04/09/2026
La Charca	Doris Adriana Torres	Afectaciones en teja de eternit	04/09/2026
La Charca	Ana Elvia Rodríguez	Afectaciones en tejas de Zinc	04/09/2026
La Charca	Cristian Abel Arciniegas	Afectaciones en tejas arquitectónica	04/09/2026
La Charca	José Germán Hernández	Afectaciones en tejas Traslucidas	04/09/2026
Loma de Hoyos	Jorge Alberto Castañeda	Afectaciones en tejas arquitectónica	04/09/2026

La Charca	Dora Rodríguez Pulido	Afectaciones en tejas arquitectónica	04/09/2026

Producto de las afectaciones reportadas, se citó a reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo a las 11:30 a.m. del día 04 de septiembre de 2026 mediante enlace Google Meet con vínculo a la videollamada https://meet.google.com/wev-fbug-qho; con una asistencia de seis (06) del total de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (60%), se considera aprobado el Quorum para continuar con el desarrollo del orden del día.

En la sesión extraordinaria se socializaron parte de las afectaciones presentadas, y se socializó que se estima que la cantidad de familias u otros afectadas ascienda a un número del orden de las veinte (20) con un promedio de 4 personas por hogar, y que la demanda de tejas de diversas medidas y material supere ampliamente las cien (100) unidades. En ese sentido, y a fin de mitigar los daños evidentes sobre las casas de las personas afectadas, se requiere que el municipio se apropie de los recursos necesarios para superar la urgencia, siendo ello el motivo de la convocatoria de esta reunión extraordinaria, ya que de otra manera no podemos cubrir la emergencia al no contar con los recursos suficientes dentro del fondo de Gestión de Riego para ello.

De esta manera y ante el informe de la situación por la emergencia y la necesidad de atender a los afectados

por la tormenta, el señor alcalde, Dr. ELKIN ALFONSO REYES PLATA, *agradece el apoyo que desde el CMGRD se ha venido prestando en la atención de las comunidades afectadas; argumenta que si bien el municipio se encuentra en declaratoria de calamidad pública por los efectos del fenómeno del niño, dentro de dicha declaratoria y el Plan de Acción Específico PAE no se encuentran contempladas las actividades para la atención de este tipo de evento o tormenta, pese a que ello guarda relación con los cambios bruscos en el estado de tiempo y que de acuerdo a los estudios que tanto a nivel global como nacional, están asociados con la variabilidad climática, tal como el arquitecto Leandro Osorio lo ha explicado. Es por ello que desde nuestros alcances y actuado de acuerdo a lo establecido dentro del marco legal para la atención de este tipo de emergencias, se hace necesario "**declarar la Urgencia Manifiesta**" que nos permita disponer de los recursos para la atención de las familias afectadas en nuestro municipio, de una manera técnica, administrativa y financiera eficiente.*

Así mismo, y continuando con el desarrollo de la reunión de emergencia extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo "CMGRD", El Coordinador Leandro Osorio Martínez explicó que la urgencia manifiesta es el mecanismo legal que permite la contratación directa de bienes y servicios indispensables para atender la emergencia, justificando que se requiere habilitar la compra inmediata de tejas para restituir condiciones de habitabilidad.

De esta manera el Coordinador del CMGRD, ARQ. Leandro Osorio Martínez somete a votación la aprobación mediante concepto favorable para que el alcalde Dr. ELKIN ALFONSO REYS PLATA proceda a "declarar la Urgencia Manifiesta" formulando la siguiente pregunta: ***¿Aprueban la DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA para atender***

las afectaciones a las familias oibanas, producto de la tormenta presentada el día de ayer 03 de septiembre de 2026?; respondan SÏ en caso afirmativo; de lo contrario respondan NO.

Votación: El Consejo aprueba por unanimidad la DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA quedando registrado en el acta. En cuanto a la Modificación del plan de Acción específico PAE vigente por la declaratoria de calamidad pública, se hace necesario incluir las actividades de para atender la emergencia presentada, donde el objetivo específico de esta fase de respuesta es: ***"implementar acciones administrativas, financieras y logísticas para atender las afectaciones parciales en cubiertas de viviendas rurales ocasionadas por la tormenta del día 03 de septiembre de 2026".***

Que de acuerdo a lo aprobado en el CMGRD, mediante decreto No. 488 del 4 de septiembre del 2026 se declara LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Oiba -Santander, con fundamento en el estado de calamidad pública decretado mediante el Decreto No 311 del 2026, mediante la adopción y aplicación de medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas el 03 de septiembre del 2026 en las veredas Santa Rita, Loma de hoyos, La Charca y Poazaque. Que el mismo decreto 488 del 2026, establece que se trata de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos a celebrarse amparados en la urgencia manifiesta declarada, deberán tener relación exclusiva y directa en la satisfacción de las necesidades generadas por las afectaciones registradas el 03 de septiembre del 2026, y atender lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, y observar los principios de la función pública y fiscal del estado.

La necesidad de intervención inmediata se encuentra sustentada, además, en que la pérdida o deterioro de las cubiertas de las viviendas afecta directamente las condiciones de protección y habitabilidad de los hogares, dejándolos expuestos a nuevas precipitaciones y pudiendo ocasionar la agravación de los daños existentes, la afectación de enseres y bienes y la generación de condiciones que comprometan la seguridad y bienestar de sus ocupantes.

En consecuencia, resulta necesario, pertinente y oportuno adelantar la contratación de las ayudas humanitarias y materiales requeridos para atender a la población afectada, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 488 de 2026 y las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

La contratación proyectada guarda una relación directa, inmediata y causal con la situación de calamidad pública declarada, puesto que los bienes objeto del suministro estarán destinados a atender las necesidades generadas como consecuencia del evento hidrometeorológico del 03 de septiembre de 2026, particularmente la afectación de las cubiertas de las viviendas y las condiciones de habitabilidad y seguridad de las familias damnificadas.

En este sentido, la necesidad objeto del presente proceso no corresponde a una necesidad ordinaria, rutinaria o previamente programada por la Administración Municipal, sino a una necesidad sobreviniente derivada de un evento natural que produjo daños materiales y alteró las condiciones normales de habitabilidad y funcionamiento de

determinados sectores del municipio, haciendo necesaria la movilización inmediata de recursos y capacidades institucionales para brindar una respuesta efectiva a la población afectada.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra orientada a materializar las acciones de respuesta definidas por la Administración Municipal frente a la calamidad pública y tiene como finalidad atender de manera prioritaria a las familias damnificadas mediante el suministro de los materiales e insumos básicos requeridos para la recuperación inmediata de las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad de las viviendas afectadas, de acuerdo con el nivel de afectación y las condiciones de vulnerabilidad identificadas.

Es por todo lo expuesto que se requiere proceder de manera inmediata para la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual es necesario contratar "**SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE CUBIERTA PARA AYUDAR A LOS DAMNIFICADOS DEL VENDAVAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE OIBA -SANTANDER EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 488 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026**", como mecanismo inicial para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta que el objeto esta directamente relacionado con la urgencia manifiesta decretada en el decreto municipal No. 488-2026 y la declaratoria de calamidad pública No. 311 del 2026.

Que la ley 1523 de 2012 señala en los Alcaldes la siguiente responsabilidad:

> Artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan el Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Por su parte la Ley 1523 de 2012 señala, el procedimiento para la Declaratoria de Calamidad pública así:

> "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Situación que ha sido cumplida por el Municipio de Oiba al Decretar la Calamidad Pública mediante Decreto municipal No. 311 de 2026 y Decreto de urgencia manifiesta No. 488 de 20226 el cual fue aprobado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres; así mismo, el Artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 señala:

> "Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas determinarán otras materias sobre contratación del Estado.

Que de manera especial las normas de contratación del estado esta regladas por el Artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 así:

"Artículo 42°. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

"Artículo 43°. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá del envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Esta contratación se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, ley 1522 de 2012, artículo 2 y 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, esto es suscribir directamente el presente contrato para atender las necesidades de la urgencia manifiesta y la declaratoria de calamidad publica.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. **TEJA UPVC COLONIAL DE 5,90MT X 1,05**

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** Espesor: 2,5 mm, ancho total: 1050 mm, ancho útil: 960mm, altura de cresta: 26 mm, peso:4,90 kg/m2
- **Descripción:** Estas tejas utilizan plástico de ingeniería ASA de alta resistencia climática y resina de PVC como materiales principales. La combinación de estos materiales, junto con agentes anti-UV, antioxidantes y otros componentes, otorgan a las tejas una durabilidad excepcional bajo condiciones ambientales extremas . La estructura de las tejas consta de tres capas: la capa superior ASA, que brinda alta resistencia a la intemperie; la capa intermedia, que proporciona soporte estructural; y la capa inferior, que aumenta la resistencia al desgaste.

- **Condiciones de suministro:** Debe entregarse en empaque o embalaje adecuado para evitar deterioro durante el transporte y almacenamiento.

2. TEJA ARQUITECTÓNICA X 6MTRS CAL 28 ROJA O AZUL

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 4011- láminas y productos de acero recubiertos con zinc (galvanizados) o con aleación hierro-zinc
- **Descripción:** Esta teja metálica está fabricada con Aluzinc de alta calidad, garantizando una excelente resistencia a la corrosión y a las inclemencias del tiempo. Con un espesor de 0.33 y una medida de 6 metros de largo por 110 cm de ancho, cada unidad está diseñada para ofrecer una cobertura óptima y una instalación eficiente
- **Condiciones de suministro:** Debe entregarse en empaque o embalaje adecuado para evitar deterioro durante el transporte y almacenamiento.

3. TEJA DE ZINC X 3 MTRS

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 1335 – Láminas y planchas de acero recubiertas con zinc.
- **Descripción:** Teja metálica galvanizada ondulada, calibre 33 (0,20 – 0,22 mm), de 3,00 m de longitud, con recubrimiento de zinc mínimo de 120 g/m² por ambas caras, garantizando resistencia a la corrosión. Debe ser de superficie uniforme, sin porosidades, grietas o dobleces indebidos.
- **Condiciones de suministro:** Debe entregarse protegida contra rayones y humedad, apiladas en superficies planas y en condiciones que eviten deformaciones.

4. TEJA DE FIBROCEMENTO X 3 MTRS

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 4075 – Placas planas de fibrocemento para cubiertas.
- **Descripción:** Teja ondulada de fibrocemento sin asbesto, de 3,00 m de longitud, color natural gris o equivalente, resistente a la intemperie, impermeable y con protección contra rayos UV. El espesor mínimo será de 4,5 mm, con peso aproximado de 13 a 15 kg/m². Debe cumplir con resistencia a flexión según norma, absorción máxima de agua menor al 28% y libre de fisuras visibles.
- **Condiciones de suministro:** Debe entregarse en empaque o embalaje adecuado para evitar deterioro durante el transporte y almacenamiento.

5. TEJA DE FIBROCEMENTO DE 2,40 MTRS

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 4075 – Placas planas de fibrocemento para cubiertas.
- **Descripción:** Teja ondulada de fibrocemento sin asbesto, de 2,40 m de longitud, con las mismas características técnicas de la teja de 3,00 m: impermeable, resistente a la intemperie, espesor mínimo 4,5 mm, peso proporcional a la longitud y cumplimiento de resistencia a flexión.
- **Condiciones de suministro:** Igual al ítem anterior, en perfecto estado y sin daños en los bordes u ondulaciones.

6. TEJA TRASLUCIDA X 3 MTRS

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** ANCHO DE 90 CON ANCHO ÚTIL DE 80 CMS
- **Descripción:** De apariencia traslucida cuenta con un espesor de +/- 0,5 mm. se cuenta con la fabricación en ondulado tipo ETERNIT, con resistencia termo acústica, en material liviano, resistente a los golpes y caídas de objetos.
- **Condiciones de suministro:** Entrega en piezas completas, libres de fisuras o deformaciones, listas para instalación.

7. AMARRES PARA TEJA CON TAPA PLÁSTICA CALIBRE 18

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 5131 – Elementos de fijación mecánica.
- **Descripción:** Sistema de fijación para tejas en fibrocemento y zinc, conformado por perno galvanizado, gancho o tornillo según tipo de cubierta, con arandela metálica y tapa plástica de polipropileno resistente a rayos UV, color a especificar en obra. Cada paquete debe contener 20 unidades completas de fijación.
- **Condiciones de suministro:** Los amarres deben ser originales de fábrica, libres de corrosión y en empaque cerrado que garantice su integridad hasta el momento de instalación.

8. TORNILLO Y CAPELOTE PUNTA BROCA PARA TEJA COLONIAL

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** Largo del tornillo 2,5" autoperforante , capelote color terracota
- **Descripción:** Tornillo + arandela + capelote, los cuales garantizan un rendimiento óptimo en las diferentes condiciones contaminante y de la atmósfera que causan la corrosión a las cuales está expuesta la cubierta.
- **Condiciones de suministro:** Los amarres deben ser originales de fábrica, libres de corrosión y en empaque cerrado que garantice su integridad hasta el momento de instalación.

9. TORNILLO CUBIERTA AUTOPERFORANTE 3"

- **Unidad de medida:** Unidad (Und).
- **Norma técnica:** NTC 5131 – Elementos de fijación mecánica.
- **Descripción:** Este tornillo está fabricado en hierro y cuenta con una cabeza hexagonal, ideal para fijaciones herméticas en cubiertas de diversos materiales como PVC, UPVC, metálicas, plásticas, fibrocemento y termoacústicas.
- **Condiciones de suministro:** Los amarres deben ser originales de fábrica, libres de corrosión y en empaque cerrado que garantice su integridad hasta el momento de instalación.

2. PRESUPUESTO ESTIMADO

El valor estimado para el presente proceso es de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 17.741.874,00) M/CTE**; según el siguiente desglose:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	TEJA UPVC COLONIAL DE 5,90MT X 1,05	UND	16	$ 265.200,00	$ 4.243.200,00
2	TEJA ARQUITECTÓNICA X 6MTRS CAL 28 ROJA O AZUL	UND	38	$ 186.966,00	$ 7.104.708,00
3	TEJA DE ZINC X 3MTRS	UND	53	$ 46.410,00	$ 2.459.730,00
4	TEJA FIBROCEMENTO X 3MTRS	UND	6	$ 88.170,00	$ 529.020,00
5	TEJA FIBROCEMENTO X 2,40MTRS	UND	14	$ 70.278,00	$ 983.892,00
6	TEJA TRASLUCIDA X 3MTRS	UND	6	$ 128.622,00	$ 771.732,00
7	AMARRE PARA TEJA TAPA PLASTICA CALIBRE 18	UND	711	$ 400,00	$ 284.400,00
8	TORNILLO Y CAPELOTE PUNTA BROCA PARA TEJA COLONIAL	UND	288	$ 1.591,00	$ 458.208,00
9	TORNILLO CUBIERTA AUTOPERFORANTE 3"	UND	684	$ 1.326,00	$ 906.984,00
				SUBTOTAL	**$ 17.741.874,00**

NOTA 1: Los proponentes, deberán presentar su propuesta económica especificando los precios por unidad incluyendo los impuestos y el IVA en el evento de encontrarse dentro del régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas.

Elaborado en Oiba, el mes de septiembre del 2026.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Oiba

Proyectó: Leandro Osorio Martínez / Sec. Planeación e Infraestructura